CONTESTA TRASLADO SOLICITA PASE A RESOLVER

Señor Juez Federal:

María Julia Medina Mat Fed T° 503 F° 285 constituyendo domicilio procesal en calle Lisandro de la Torres N°404 , y domicilio electrónico en CUIT **27-31248522-8**, ante V.S. me presento conforme a derecho es autos caratulados: **Incidente Nº 1 - ACTOR: F., M.S. DEMANDADO: OSSEG s/INC DE MEDIDA CAUTELAR 14/2025/1**y digo:

Temporaneidad

Que vengo por el presente a notificar del decreto de fecha 5/3/2026, mediante presente escrito, solicito certifique temporalidad del presente.

Contesta

La demandada manifiesta que el pago fue realizado en tiempo y forma dentro del plazo de 10 días dispuestos en sentencia, que en virtud de ello no se devengan intereses.

Ahora bien, conforme lo indicado, no se devengan intereses moratorios. Sin embargo, en sentencia de primer instancia, confirmada en segunda instancia, se determinan intereses compensatorios a saber:

"(...)**VII.- COSTAS - HONORARIOS:** Las costas se imponen a la perdidosa (art. 14 de la ley 16.986). A fin de regular los honorarios correspondientes al letrado de la actora, se observa lo dispuesto en el art. 48 de la Ley Nº 27.423 que establece que la acción de amparo, y para el caso de procesos no susceptibles de apreciación pecuniaria, como es el caso de autos, se aplicarán las normas del art. 16 con un mínimo de 20 UMA. Por lo que, teniendo en cuenta la extensión y calidad de la labor desarrollada, la complejidad de la cuestión planteada, el resultado obtenido, la trascendencia económica y moral que reviste para la interesada la cuestión en debate y el valor de la UMA al día de la fecha ($ 68.985) conforme Resolución SGA Nº 580/25 de la CSJN, considero justo, razonable y equitativo fijarlos los de la Dra. María Julia Medina en la suma de pesos un millón trescientos setenta y nueve mil setecientos ($ 1.379.700) equivalentes a 20 UMA; asimismo los del Dr. Pablo Matías Sánchez se estipulan en la suma de pesos un millón trescientos setenta y nueve mil setecientos ($ 1.379.700) equivalentes a 20 UMA. Dichos honorarios deberán ser abonados dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente regulación, conforme art. 54 de la Ley Nº 27.423. A su vez, corresponde establecer que, a las sumas de honorarios reguladas

en el presente decisorio, deberán adicionarse la alícuota correspondiente al impuesto al valor agregado; de así corresponder (Decreto N° 689/99 AFIP).

Para el caso, y en relación a los intereses a aplicarse hasta el efectivo pago de los honorarios regulados, deberá estarse a las prescripciones dispuestas por el art. 24 de la Ley 27.423, fijando los mismos en la tasa activa general nominal anual vencida con capitalización cada 30 días del Banco Central de la República Argentina. Por lo supra mencionado y normas legales citadas;

RESUELVO: 1.- Acoger la presente acción de amparo impetrada por F., M.S. - D.N.I. N°41.523.404, en contra de la Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, capitalización y Ahorro y Préstamos para la vivienda (OSSEG), consolidando lo resuelto en la medida cautelar oportunamente dispuesta, y consecuentemente ordenar a que se otorgue cobertura al 100% DE BOMBA PARCHE MEDTRUM NANO TOUCHCARE CON SENSOR INTEGRADO PARA MONITOREO CONTINUO DE GLUCOSA SIN TUBULADURAS E INSUMOS BIMENSUALES. **2.- Imponer las costas del presente proceso a la parte vencida, y regular los honorarios de la Dra. María Julia Medina, en la suma de pesos un millón trescientos setenta y nueve mil setecientos ($ 1.379.700) equivalentes a 20 UMA, y Pablo Matías Sánchez en la suma de pesos un millón trescientos setenta y nueve mil setecientos ($ 1.379.700) equivalentes a 20 UMA conforme Resolución Nº2375/24 de la CSJN; más los intereses de la tasa activa general nominal anual vencida con capitalización cada 30 días del Banco Central de la República Argentina, debiendo adicionarse la alícuota correspondiente al impuesto al valor agregado; de así corresponder (Decreto N° 689/99 AFIP), los que deberán ser abonados dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente regulación, conforme art. 54 de la Ley Nº 27.423.** 3.- Protocolizar la presente y hacerla saber fdo. Carlos Arturo Ochoa, Juez Federal, Eliseo Alejandro Lopez, Secretario. “

De acuerdo a la resolución transcrita, surge con claridad que, los intereses fijados por VE corresponden simplemente al paso del tiempo y que ello no tiene que ver con la mora en el pago. por lo que consideramos resulta ejecutable el importe de intereses no abogado por la demandada.

por todo loe expuesto a VS solicito:

1) tenga por contestado el traslado corrido
2) pase a resolver ejecución de intereses, con costas

PROVEA DE CONFORMIDAD SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by MARÍA JULIA MEDINA
Date: 2026.03.12 15:54:12 ART